

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA – CON GARANTÍA REAL
RADICADO 2021-00056-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la anterior demanda fue radicada al correo institucional. Igualmente consultado el portal de antecedentes disciplinarios se tiene que el apoderado posee Tarjeta Profesional vigente, sin sanción alguna, en el SIRNA el correo electrónico registrado es el que reseñó en la demanda esto es, andresparra_mera@hotmail.com, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 20 de septiembre de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la anterior demanda EJECUTIVA **para la efectividad de la garantía real**, impetrada mediante apoderado judicial por YASMIN LOZADA ULLO contra NEYLA VARGAS TÉLLEZ, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, del caso sería librar mandamiento de pago conforme lo ordenado por el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de irregularidades que obligan a esta operadora a inadmitirla, para que se corrija lo siguiente:

- ✓ Deberá el profesional del derecho aclarar la pretensión en relación con la fecha a partir del cual solicita se decrete el interés de mora, pues el extremo que invocó no es consecuente con la fecha impresa en los títulos valores allegados, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 4° y 5° del artículo 82 el C.G.P. En caso de variar la pretensión deberá adecuar los hechos de la demanda.

Los anteriores defectos, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, provocan el efecto que ya se ha anunciado en la parte inicial.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el único, perentorio e improrrogable término de (5) días para que subsane las irregularidades señaladas. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.



TERCERO: Reconocer al abogado WILSON ANDRÉS PARRA MERA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
N. De Santander - La Esperanza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef79dc8fb8bcd1f2a1f11cb0689139aba85491457ee7d380489e3a0de8d465fa

Documento generado en 20/09/2021 05:36:46 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>